



Banco de Previsión Social

Asesoría Tributaria y Recaudación

Comisión de Consultas

A: Dirección Técnica

De: Comisión de Consultas

Ref.: Intendencia

Consulta sobre momento en que nace la obligación tributaria.

Apia 201X-28-1-XXXXXX

Dictamen: 5/2019.-

Fecha: 1 de agosto de 2019.-

La consulta:

La Intendencia, consulta sobre el momento en que se genera la obligación tributaria de algunas partidas que especifica, siendo que el Intendente ejerce la superintendencia de las oficinas de su dependencia y ordena los pagos a realizar conforme lo establecido por el artículo 27° lit. "f", del TOCAF.-

En efecto, consultan si la obligación tributaria nace con el acto resolutivo, esto es, con la resolución que ordena el pago correspondiente.-

Nuestra opinión:

Es posición consolidada por el Instituto, en consonancia con los principios y normas generales de derecho tributario, el de entender que las contribuciones especiales de seguridad social, responden al principio del beneficio, por lo que el hecho generador de las mismas es el otorgamiento de derechos correspondientes a la seguridad social, por el desarrollo de una actividad personal remunerada.-

Esto es, la obligación tributaria, nace con la atribución específica del derecho por la realización de una actividad personal de carácter remunerado, independientemente del momento en que se abone el salario correspondiente y también de la resolución que ordena su pago.-



Banco de Previsión Social

Asesoría Tributaria y Recaudación

Comisión de Consultas

El denominado “principio de lo devengado”, es el que debe regir en la situación planteada por la consultante, en tanto es, además, el que consagra de modo más eficaz la protección universal de los derechos de los trabajadores que reciben éstas partidas.-

Por tanto, **el acto resolutivo que ordena los pagos, no ha de tenerse en cuenta para determinar el momento en que se genera la obligación tributaria.-**

Dr. Javier Sanguinetti

Dr. Jorge Calvo

Cra. Liliana Mella

Dr. Luis Picardo